

Señor,

Juez Constitucional del Circuito de Cali (reparto)

Ciudad

Referencia : **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante : **LEONARDO PAREDES GIL**

Accionados : **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**

LEONARDO PAREDES GIL, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.507.413 expedida en Santiago de Cali, invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, por la violación a mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 (numeral 7) y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso público de méritos denominado "CONVOCATORIA No. 437 DEL 2017, VALLE DEL CAUCA – ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI". Expongo los hechos que constituyen tal vulneración, así:

HECHOS Y OMISIONES:

1. Me presenté a la "CONVOCATORIA No. 437 DEL 2017, VALLE DEL CAUCA – ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI", siguiendo de manera regular los pasos de inscripción emitidos el 28 de noviembre del 2017, dentro del concurso público que buscaba proveer cargos vacantes del sistema de carrera administrativa (ver folio 21).
2. Me inscribí al empleo identificado con el OPEC No. 54111, denominado Profesional Especializado, grado 6, código 222, ubicado en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALI, para el que se ofrece UNA sola vacante. El propósito, funciones y requisitos de la misma se presentan a continuación:

Propósito

Implementar acciones para el desarrollo del subproceso gestión de la educación inicial, mediante la aplicación de conocimientos profesionales especializados, metodologías, normatividad y técnicas, siguiendo procedimientos establecidos.

Funciones

- Formular la planificación de las actividades para la gestión, apropiación y fortalecimiento de la educación inicial en el Municipio.
- Implementar los lineamientos y orientaciones de la política pública de educación inicial en el marco de atención integral a la primera infancia.
- Coordinar la implementación de dinámicas de participación con los diferentes actores que faciliten la toma de decisiones sobre estrategias de mejoramiento, que aseguren la calidad de la atención en la educación inicial acorde con las políticas institucionales.
- Verificar y orientar el cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio de acuerdo con los referentes técnicos de calidad de la educación Inicial emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- Elaborar el estado de la educación inicial, identificando y priorizando problemas, necesidades y potencialidades en el marco de la atención integral y diversa.
- Coordinar la ejecución y seguimiento de estrategias para el acompañamiento de los establecimientos educativos y de cualificación docente para lograr el mejoramiento continuo de la calidad educativa, a partir de los resultados de la gestión escolar integral.
- Coordinar la ejecución y seguimiento de la estrategia para verificar las condiciones de calidad para la educación inicial en los establecimientos educativos y/o prestadores del servicio a efectos de evidenciar que se cumpla con los referentes de calidad planteados en el marco de la atención integral.
- Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.
- Gestionar, verificar y hacer seguimiento a la respuesta oportuna de quejas, peticiones y reclamos en los términos legales, interpuestos por cualquier medio.
- Plantear el programa para el fomento de la educación inicial en el marco de la atención integral y diversa.
- Coordinar comités, reuniones y/o mesas de trabajo de carácter institucional, interinstitucional e intersectorial relacionadas con la educación inicial conforme a normas y procedimientos vigentes establecidos.
- Ejercer conforme a los procedimientos establecidos la supervisión de los contratos que le sean asignados.

- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo y con la profesión del titular del empleo.

Requisitos

Título profesional en la disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración: Administración de empresas, Administración pública, Administración pública territorial, Profesional en administración de empresas y certificación en programas de formación académica en Educación Inicial de mínimo 160 horas. Título profesional en la disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Educación: Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Educación Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Educación para la Primera Infancia, Licenciatura en Preescolar, Licenciatura en Preescolar con énfasis en Inglés, Licenciatura en Educación Inicial. Título profesional en la disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Psicología: Psicología, Profesional en Psicología y certificación en programas de formación académica en Educación Inicial de mínimo 160 horas. Título profesional en la disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Sociología, Trabajo Social y Afines: Desarrollo Familiar, Sociología, Trabajo Social, Planeación y Desarrollo Social y certificación en programas de formación académica en Educación Inicial de mínimo 160 horas. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.

(tomado de la página oficial del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO <https://simo.cnsc.gov.co/>)

3. Después de adelantarse el cargue y la revisión de documentos en el sistema, recibí la VALORACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, que me definió como **ADMITIDO** con los siguientes resultados:

50 Sistema de apoyo para la gestión de Maestría y la Docencia

Buscar empleo Cerrar sesión

Ayudas

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Pruebas: Verificación Requisitos Mínimos proceso de selección 437 de 2017 Valle

Resultados: Admitido

Observación: El inscrito cumple con los requisitos mínimos solicitados por la OPEC. Los documentos adicionales o restantes en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes

LEONARDO

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados

50 Sistema de apoyo para la gestión de Maestría y la Docencia

Buscar empleo Cerrar sesión

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DEL VALLE	DOCTORADO EN HUMANIDADES	Valido	Documento no es objeto de análisis en esta etapa de verificación, será analizado en etapas posteriores.	🔍
UNIVERSIDAD DEL CAUCA	ANTROPOLOGIA	Valido	Documento no es objeto de análisis en esta etapa de verificación, será analizado en etapas posteriores.	🔍
Corporación Instituto Mayor de Educación Integral	Diplomado en Estrategias Pedagógicas para la Primera Infancia	Valido	Documento para acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por la OPEC (certificación en programas de formación académica en Educación Inicial de mínimo 160 horas).	🔍
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	ESPECIALIZACIÓN EN CULTURA DE PAZ Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	Valido	Documento para acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por la OPEC (título de especialización).	🔍
UNIVERSIDAD DEL VALLE	PSICOLOGIA	Valido	Documento para acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por la OPEC (título profesional).	🔍

1 - 5 de 5 resultados

« < 1 > »

LEONARDO

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados

(capturas de imagen tomada de la página oficial de SIMO)

4. Posteriormente realicé pruebas de competencias básicas, comportamentales y funcionales, obteniendo puntajes parciales, con los siguientes resultados detallados:

50 Sistema de apoyo para la gestión al Medio y la Oportunidad

Buscar empleo Cerrar sesión

asignación salarial: \$ 6781127

VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE CALI Cierre de inscripciones: 2019-03-22

Total de vacantes del Empleo: 1

Resultados y reclamaciones a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS	2019-11-21	77.27	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	2019-11-21	79.48	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	2019-11-21	66.07	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados

(captura de imagen tomada de la página oficial de SIMO)

5. Tal como lo establece el proceso, se adelantó la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES donde se me presentaron los siguientes resultados:

50 Sistema de apoyo para la gestión al Medio y la Oportunidad

Buscar empleo Cerrar sesión

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Convocatoria: VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE CALI

Prueba: Prueba Valoración de Antecedentes Valle del Cauca

Empleo: Implementar acciones para el desarrollo del subproceso gestión de la educación inicial, mediante la aplicación de conocimientos profesionales especializados, metodologías, normatividad y técnicas, siguiendo procedimientos establecidos. 222

Número de evaluación: 250415885

Nombre del aspirante: LEONARDO PAREDES GIL Resultado: 50.00

Observación: Carpeta Finalizada.

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados

6 0 Sistema de apoyo para la Unidad al Maestría y a la Comunidad

Buscar empleo Cerrar sesión

LEONARDO

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Secciones

Estado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo (Asesor)	0.00	0
Experiencia Profesional Relacionada(Asesor)	25.00	100
Experiencia Profesional (Asesor)	15.00	100
Educación Informal (Asesor)	10.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Asesor)	0.00	100
Educación Formal (Asesor)	0.00	100

1 - 8 de 8 resultados

Resultado prueba: 50.00

Ponderación de la prueba: 15

Resultado ponderado: 7.50

(captura de imagen tomada de la página oficial de SIMO)

Como se puede observar, el puntaje concedido a la EDUCACIÓN FORMAL es cero (0), con la siguiente justificación respecto a la **MAESTRÍA EN ANTROPOLOGÍA**, la cual no fue valorada:

6 0 Sistema de apoyo para la Unidad al Maestría y a la Comunidad

Buscar empleo Cerrar sesión

LEONARDO

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Formación

Estado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DEL VALLE	DOCTORADO EN HUMANIDADES	No Válido	Folio no válido, toda vez que el certificado de estudio, no otorga puntuación en la etapa de valoración de antecedentes, según lo establecido en el Acuerdo.	🔍
UNIVERSIDAD DEL CAUCA	ANTROPOLOGÍA	No Válido	Certificado no es válido debido a que no está relacionado con las funciones del empleo ofertado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo de la convocatoria.	🔍
Corporación Instituto Mayor de Educación Integral	Diplomado en Estrategias Pedagógicas para la Primera Infancia	Válido	Documento para acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por la OPEC (certificación en programas de formación académica en Educación Inicial de mínimo 166 horas).	🔍
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	ESPECIALIZACIÓN EN CULTURA DE PAZ Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	Válido	Documento válido para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos solicitados por la OPEC del cargo al cual se postuló, razón por la cual no será objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes.	🔍
UNIVERSIDAD DEL VALLE	PSICOLOGÍA	Válido	Documento válido para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos solicitados por la OPEC del cargo al cual se postuló, razón por la cual no será objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes.	🔍

1 - 5 de 5 resultados

(captura de imagen tomada de la página oficial de SIMO)

6. Para este momento el resultado global de la prueba me ubica en el segundo lugar así:

30 Sistema de apoyo para la igualdad al Merito y la Oportunidad

Buscar empleo Cerrar sesión

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS	65.0	77.27	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	79.48	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	65.0	66.07	45
Prueba Valoración de Antecedentes Valle del Cauca	No aplica	50.00	15
Verificación Requisitos Mínimos proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca- Alcaldía de Cali	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados << < 1 > >>

Resultado total:

68.58

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

30 Sistema de apoyo para la igualdad al Merito y la Oportunidad

Buscar empleo Cerrar sesión

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
153161010	71.10
142511620	68.58
162602788	65.73

1 - 3 de 3 resultados << < 1 > >>

(captura de imagen tomada de la página oficial de SIMO)

7. Puesto que la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES no tuvo en cuenta los estudios aportados de MAESTRÍA EN ANTROPOLOGÍA, procedo a realizar la respectiva reclamación dentro de los tiempos estipulados, el 29 de noviembre del 2019, radicado 263521378 (ver folio 23). En dicha reclamación señalo relaciones directas de la antropología en cada una de las funciones del empleo a proveer, relaciones que **NO FUERON DESVIRTUADAS O CONTROVERTIDAS por la CNSC.**

8. En cambio, la respuesta de la reclamación presentada por la CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (radicado 266215978) se limitó a exponer que, “el título de **“Antropología”** no se tiene en cuenta dentro de la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que no tiene relación alguna con las funciones del empleo al cual usted se postuló. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido artículo 40 del Acuerdo regulador del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, el cual establece: **ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** *Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo a proveer (...)* En virtud de lo anterior, se realizó la respectiva verificación de los documentos aportados por el aspirante, evidenciando que no existe relación alguna, siendo este el motivo por el cual el documento en mención no fue objeto de puntuación” (ver folio 34).

9. Con este panorama, reclamo que la CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER **NO RESPONDIERON DE FONDO**, desvirtuando, descalificando o controvirtiendo los argumentos presentados respecto a la relación directa de los estudios de MAESTRÍA EN ANTROPOLOGÍA **CON CADA UNA DE LAS FUNCIONES DEL CARGO A PROVEER**, tal como las expuse en la reclamación. De esta manera, insisto que la MAESTRÍA EN ANTROPOLOGÍA **TIENE COMPLETA Y DIRECTA RELACIÓN** con las funciones del cargo al cual concurso donde actualmente ocupo el segundo lugar en la lista de aspirantes.

- Además de los argumentos señalados en la reclamación presentada, complemento que la formación en antropología “propone una **formación integral** de antropólogos investigadores a través de la vinculación real de la investigación a la academia”. (tomado de la página oficial de la Universidad del Cauca <http://www.unicauca.edu.co/posgrados/programas/maestria-en-antropologia>).

Entendiendo que la “formación integral es el proceso mediante el cual se logra que los seres humanos, con ayuda de personas responsables, desarrollen todas sus dimensiones como personas y todo el potencial que tienen dentro de sí, con el fin de aprovechar las oportunidades que les ofrecen **el mundo y la cultura**, así como aportar al mejoramiento de la calidad de vida propio y la de los demás” (Martínez Barrera, 2009. En Revista Docencia Universitaria, volumen 10, pp. 123 - 135. Universidad Industrial de Santander), es claro que la MAESTRÍA EN ANTROPOLOGÍA brinda conceptos y herramientas metodológicas de gran aporte a los problemas de la educación inicial y la primera infancia.

De manera precisa, uno de los objetivos de la maestría es: “Formar investigadores con una postura crítica e **interdisciplinar** sobre el conocimiento social producido académicamente y en relación con el papel que desempeña en **variados contextos socio culturales**” (tomado de la página oficial de la Universidad del Cauca <http://www.unicauca.edu.co/posgrados/programas/maestria-en-antropologia>).

Lo interdisciplinario, según la Real Academia de la Lengua Española es lo, “dicho de un estudio o de otra actividad: **Que se realiza con la cooperación de varias disciplinas**” (tomado del diccionario virtual <https://dle.rae.es/interdisciplinario?m=form>); es decir que la antropología al formar investigadores con una postura crítica e interdisciplinar los prepara para responder a las necesidades de diversas disciplinas (entre ellas la educación y la pedagogía) y de variados contextos socio culturales.

Específicamente una de las asignaturas tomada en la maestría denominada, “Seminarios Temáticos” está dirigida a **discutir temas específicos de la antropología o de sus relaciones dialógicas (tanto en términos de afinidad como de oposición) con otras disciplinas**. Estos seminarios tienen una amplia oferta que se sustenta en la experiencia y logros desarrollados por los grupos de investigación proponentes y que surge de las siguientes líneas temáticas:

- Sistemas de representación.
- Saberes y poder.
- **Instituciones y dispositivos simbólicos del Estado.**
- Memoria.
- Salud, sociedades y multinaturalismo.
- Interculturalidad.
- Antropología y género.
- Diversidad lingüística, análisis del habla y del discurso.

(tomado de la página oficial de la Universidad del Cauca <http://www.unicauca.edu.co/posgrados/programas/maestria-en-antropologia>)

Vale decir que una de las relaciones dialógicas de la antropología con otras disciplinas se establece con la educación como “Institución y dispositivo simbólico del Estado”.

- Por otro lado, tomando como ejemplo la siguiente función del cargo al cual aspiro: “implementar los lineamientos y orientaciones de la política pública de **educación inicial** en el marco de **atención integral** a la primera infancia”, se debe comprender que la **educación inicial**, “se caracteriza por reconocer las diferencias individuales propias de niñas y niños como seres únicos e irrepetibles, **sociales, diversos y culturales**. La educación inicial se constituye como un estructurante de la atención integral y por lo tanto esta aporta al desarrollo infantil desde los **conocimientos, saberes y prácticas** de

quienes interactúan directamente con las niñas y los niños, a través de estrategias y experiencias intencionadas que se fundamentan en un conocimiento pedagógico que existe para ello” (tomado del Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia del ICBF, pág, 10, versión 4 del 2019).

Es decir, el aporte de la antropología es completo y directo en el marco de esta función, toda vez que contribuye a reconocer las particularidades **sociales, diversas y culturales** de niñas y niños, al mismo tiempo que, nutre los estudios en educación inicial con herramientas conceptuales y metodológicas que permiten caracterizar conocimientos, prácticas y saberes de las personas que interactúan con niñas y niños.

Complementariamente, la **atención integral**, “es el conjunto de acciones planificadas de carácter nacional y territorial dirigidas a promover y garantizar el desarrollo de niñas y niños, desde su gestación hasta los 6 años de edad, basada en un trabajo intersectorial con perspectiva de derechos y un **enfoque diferencial** en el marco de la **diversidad**, que articula y promueve el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones para la atención integral que debe garantizarse a cada niña y niño de acuerdo con su edad, **contexto y condición**” (tomado del Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia del ICBF, pág, 9, versión 4 del 2019).

Así, la atención integral como trabajo intersectorial entiende que el **enfoque diferencial** busca “**potenciar la capacidad de acción efectiva de la población**, especialmente de los grupos más marginados, para participar en la formulación de políticas, y hacer responsables a los que tienen la obligación de actuar” (tomado de ONU. Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006). En este sentido, el enfoque diferencial de derechos es una herramienta para delimitar los mecanismos de responsabilidad y de **garantías para la igualdad, la no discriminación, la participación, así como, para brindar poder a los grupos tradicionalmente excluidos y marginados** (tomado de Abramovich Víctor. Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. Cepal 2004).

Con lo anterior, sobresale el valor directo de la antropología al campo de la educación inicial, especialmente como aporte en el reconocimiento de las diversidades sociales y culturales de niñas y niños, de las personas involucradas con sus procesos de aprendizaje, de sus entornos y de las instituciones que velan por sus derechos. De esta manera, cada una de las funciones del cargo a proveer tiene una relación directa con estos aportes.

- Por otro lado, desconocer o deslegitimar las contribuciones de la antropología a la educación y particularmente a los cambios en las concepciones de infancia y primera

infancia en el país, es borrar el recorrido teórico transitado en los últimos 20 años. Justamente el libro, "Infancia y Educación. Análisis desde la antropología" contribuye a valorar este camino, registrando y valorando investigaciones realizadas que, demuestran como la disciplina antropológica ha venido dialogando con perspectivas nacionales y transnacionales para aportar con trayectorias importantes en los estudios sociales sobre los niños. En el libro, se trabaja desde las vertientes infancia/antropología/educación que, en síntesis, son los pilares y los vínculos que tanto se quieren defender en esta acción tutelar (el texto en referencia se cita así: Díaz y Caviedes, 2005. Editorial Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. Pp 236)

- La Organización de Estados Iberoamericanos – OEI – en su texto, "Arte, educación y primera infancia: sentidos y experiencias" (Sarlé, Ivaldi y Hernández, Coordinadoras. 2014, OEI, Meta 2021, España), refiriéndose al papel de la interculturalidad en la primera infancia, resalta que, "se hace necesario contar con agentes educativos con actitudes y conocimientos en el área, que les permitan desarrollar proyectos educativos **con fundamentos desde diversas disciplinas, entre ellas la antropología sociocultural, para una mejor comprensión del contexto de los niños y niñas y sus familias**" (p, 108). Es decir que, mientras en el plano internacional (en un proyecto de investigación y desarrollo hasta el 2021) se resalta el papel y las contribuciones de la antropología, en nuestro contexto nacional se desconoce el mismo.

- Tampoco se puede descuidar el hecho que en la década de 1990 "la Convención de los Derechos del Niño definió a los infantes como sujetos y no como objetos de derecho, lo cual permitió que distintas disciplinas como la sociología, la psicología y la **antropología** los incluyeran en sus investigaciones, no sólo de manera descriptiva sino también práctica, a través del diseño de nuevas metodologías, técnicas y teorías para su estudio" (tomado de Calderon, Daniel, 2015. Artículo: Los niños como sujetos sociales. Notas sobre la antropología de la infancia. En: Revista Nueva Antropología, volumen 28, número, 82, pp, 125 – 140. México).

- De otro modo, "algunos estudios han demostrado que los estereotipos raciales son aprendidos tempranamente y que los niños pequeños son capaces de captar mensajes culturales sobre riqueza y desigualdad. Como la educación en la primera infancia consiste en sentar bases intelectuales, psicológicas, emocionales, sociales y físicas sólidas para el desarrollo y el aprendizaje de por vida, tiene un enorme potencial en promover valores, actitudes, habilidades y comportamientos que apoyen el desarrollo sustentable— por ejemplo, sensatez respecto al uso de los recursos, de **la diversidad cultural, de la igualdad de géneros y de la democracia**" (tomado de: Pramlin y Kaga, 2008. La contribución de la educación inicial para una sociedad sustentable. UNESCO, Francia).

- En el contexto nacional es relevante recordar que la antropología se ubica en el área de conocimiento de las **Ciencias Sociales y Humanas**, junto a la Psicología, Sociología y Trabajo Social, disciplinas que aparecen en los requisitos de estudio del empleo a proveer y aunque no se reclama ser considerado como REQUISITO MÍNIMO, resulta **contradictorio** que perteneciendo la ANTROPOLOGÍA a la misma área de conocimiento de las mencionadas profesiones, no guarde relación con las funciones del cargo.

ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NUCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agonomía
	Medicina Veterinaria
	Zoología
BELLAS ARTES	Artes Plásticas, Escultura y Álbum
	Artes Representativas
	Danza
	Música
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Otros Programas Afines a Bellas Artes
	Publicidad y Álbum
CIENCIAS DE LA SALUD	Psicología
	Psiquiatría
	Instrumentación Quirúrgica
	Neurología
	Fisiología y Dietética
	Oftalmología
	Optomía, Otros Programas de Ciencias de la Salud
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Salud Pública
	Terapias
	Antropología, Artes Literarias
	Historia, Geografía, Ciencias Sociales y Humanas
	Idioma Político, Relaciones Internacionales
	Comunicación Social, Periodismo y Álbum
	Deportes, Educación Física y Recreación
	Urbanismo y Afines
	Filosofía, Teología y Álbum
	Formación Relacionada con el Grupo Minoritario
	Geografía Literaria
	Lenguas Extranjeras, Idiomas Extranjeros y Afines
	Psicología
	Sociología, Trabajo Social y Afines
	Administración
Contabilidad Pública	
Economía	
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura
	Ingeniería Administrativa y Afines
	Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines
	Ingeniería Ambiental, Ambiental y Afines
	Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines
	Ingeniería Ambiental, Ambiental y Afines
	Ingeniería Biomédica y Afines
	Ingeniería Civil y Afines
	Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines
	Ingeniería de Sistemas, Fabricación y Afines
	Ingeniería Química y Afines
	Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines
	Ingeniería Industrial y Afines
	Ingeniería Mecánica y Afines
	Ingeniería Química y Afines
Otros Ingenierías	
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	Bióloga, Microbiología y Afines
	Física
	Química, Otros Programas de Ciencias Exactas
	Matemáticas, Estadística y Afines
	Química y Afines

(tomado de la página oficial del Consejo Nacional de Acreditación del Ministerio de Educación Nacional <https://www.cna.gov.co/1741/article-187835.html>)

- No resta indicar que el artículo 5 de la Ley General de Educación señala diversos fines educativos, entre los que destaco el siguiente: "El estudio y la comprensión crítica de la **cultura nacional** y de la **diversidad étnica y cultural** del país, como fundamento de la unidad nacional y de su **identidad**", aspectos todos, profundamente relacionados con las reflexiones y contribuciones de la antropología.

- Por último señalo que actualmente me desempeño como empleado público del ICBF, en carrera administrativa, recientemente ascendido por concurso público de méritos (433 del 2018), en el cual los estudios aportados de la MAESTRÍA EN ANTROPOLOGÍA, fueron debidamente avalados como estudios adicionales relacionados con las funciones del cargo que me postulé. Llama la atención, como para dicho organismo, rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y orientador de los lineamientos de primera

infancia (área donde me desempeño) la MAESTRÍA EN ANTROPOLOGÍA se relaciona con funciones específicas para trabajar en primera infancia y para la CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER no se relacionan con funciones del cargo a proveer en la subsecretaría de educación inicial de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI (ver folio 47).

Con estos elementos se ratifica que es preciso cumplir lo establecido en el artículo 40 del acuerdo 20171000000256 del 28 de noviembre del 2017 que rige la convocatoria 437 del 2017, VALLE DEL CAUCA – SANTIAGO DE CALI, referente a valorar la MAESTRÍA EN ANTROPOLOGÍA como estudios adicionales de EDUCACIÓN FORMAL, reconociendo su relación con las funciones del cargo a proveer.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, se solicita al señor Juez de Tutela disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío lo siguiente:

PRIMERA: Que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, al principio de confianza legítima, acceso a la carrera administrativa y demás derechos fundamentales que usted señor Juez encuentre vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

SEGUNDA: Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER para que en el término de 48 horas valore mis estudios de MAESTRÍA EN ANTROPOLOGÍA como estudios adicionales de EDUCACIÓN FORMAL en la fase de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, reorganizando mi puntuación global y el puesto que ocupó dentro de la lista de aspirantes, toda vez que tengo las capacidades y herramientas necesarias para desempeñar el cargo y la disciplina antropológica es pertinente, necesaria y de contribución transversal en el sector de la educación inicial.

TERCERA: Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – emitir el acto administrativo de recalificación de la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES y de reorganización de los resultados globales.

MEDIDA PROVISIONAL

1. Solicito comedidamente se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL suspender la resolución No. CNSC – 20202320002925 del 13 de enero del 2020, por la cual se conforma lista de elegibles del cargo, Profesional Especializado, OPEC No. 54111, grado 6, código 222, ubicado en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALI, hasta tanto no se resuelva la presente acción de tutela, toda vez que la valoración de la MAESTRÍA EN ANTROPOLOGÍA como EDUCACIÓN FORMAL cambia mi puntaje global y conlleva una nueva organización de la lista de elegibles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho Fundamental Al Debido Proceso Administrativo

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el artículo 29 superior, aplicable "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado. Esto es, que en cualquiera de sus etapas, se debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional.

En resumen, se puede concluir que el derecho al debido proceso administrativo: (i) es de rango constitucional; (ii) se aplica a todas las etapas y procedimientos de la administración; (iii) involucra todos los principios y las garantías que conforman el concepto de debido proceso como lo son, el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iv) debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son, los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, (v) como regla general, las actuaciones administrativas están reguladas por el Código Contencioso Administrativo.

Sin embargo, tratándose de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, el artículo 97 de la misma ley establece límites para que pueda llevarse a cabo. La disposición señala que, salvo las excepciones de ley, estos actos no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, escrito y expreso del titular. A falta de éste, la autoridad debe cuestionar su legalidad a través del respectivo medio de control, esto es, demandando su propio acto ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Y es que en una actuación administrativa todo ciudadano tiene derecho, como mínimo, a participar activamente de la misma desde su inicio hasta su terminación, exponiendo

su posición, presentando pruebas, controvirtiendo las que se aduzcan en su contra, obteniendo decisiones fundadas y motivadas y finalmente, impugnando las desfavorables.

DERECHOS VULNERADOS O AMENAZADOS

1. La Corte Constitucional en la Sentencia T – 730 de 2002, ha sostenido que, “cuando la confianza legítima en que un procedimiento administrativo será adelantado y culminado de conformidad con las reglas que lo rigen es vulnerada, se presenta una violación del debido proceso en la medida en que este derecho comprende la garantía de que las decisiones adoptadas por la administración lo serán de tal manera que se respeten las reglas de juego establecidas en el marco legal así como las expectativas que la propia administración en virtud de sus actos generó en un particular que obra de buena fe. En efecto, la Constitución misma dispuso que una de las reglas principales que rigen las relaciones entre los particulares y las autoridades es la de que ambos, en sus actuaciones, ‘deberán ceñirse a los postulados de buena fe’”.

Los derechos constitucionales que considero vulnerados son:

VIOLACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN CONEXIÓN CON LA BUENA FE

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – ha violado el derecho al debido proceso en conexión con la buena fe, por las acciones y omisiones ya mencionadas, al respecto ha determinado la Corte Constitucional en Sentencia T – 090 de 2013:

“El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para ocupar las funciones y asumir las responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad

administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación”.

Así mismo lo ha referido en Sentencia SU – 446 de 2011:

“3.4 La convocatoria es, entonces, ‘la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes’ y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertirá en una transgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe ‘respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada’”.

DERECHO A LA IGUALDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La Comisión Nacional del Servicio Civil estaría violando el derecho a la igualdad al accionante, por las acciones y omisiones ya enunciadas; al respecto la sentencia T – 180 de la Honorable Corte Constitucional ha referido lo siguiente:

“Para esta Corporación, ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 de la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distinto alguno, por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales.

Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Así mismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado”.

El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas.

La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa.

Ahora bien, en los casos en que la actuación de las autoridades administrativas carezcan de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela (Sentencia T – 1093 de 2005).

El artículo 25 de la Constitución Política dispuso:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”

3.13 El artículo 29 de la Constitución Política dispuso:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”

3.14. El numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política dispuso:

“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

PRUEBAS

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Inscripción al concurso de méritos.
3. Acta de grado de la Maestría en Antropología.
4. Reclamación presentada por la NO valoración de la maestría en Antropología.
5. Respuesta de la CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.
6. Valoración de la MAESTRÍA EN ANTROPOLOGÍA dentro de concurso 433 del ICBF.
7. Resolución No. CNSC – 20202320002925 del 13 de enero del 2020, por la cual se conforma lista de elegibles del cargo, Profesional Especializado, OPEC No. 54111, grado 6, código 222.

NOTIFICACIONES

La parte Accionada Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – podrá recibir notificaciones en la Carrera 16 No 96 – 64, piso 7, Bogotá, D.C Colombia.

La parte Accionada UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER podrá recibir notificaciones en la Avenida Gran Colombia No. 12 E – 96 en Cúcuta, Norte de Santander.

La parte Accionante, LEONARDO PAREDES GIL, podrá recibir notificaciones en la Carrera 29 B # 27 – 49 B / El Jardín, Cali, Colombia. Correos electrónicos: leopar86@hotmail.com ; leoparedesgil@gmail.com . Celular: 3116218163.

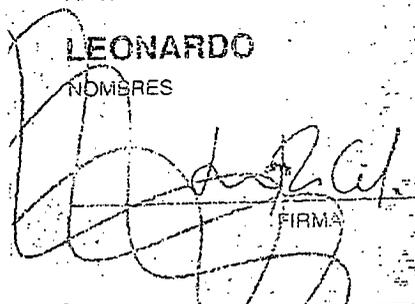
Atentamente,

LEONARDO PAREDES GIL
C.C 94507413 DE CALI.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
CALI

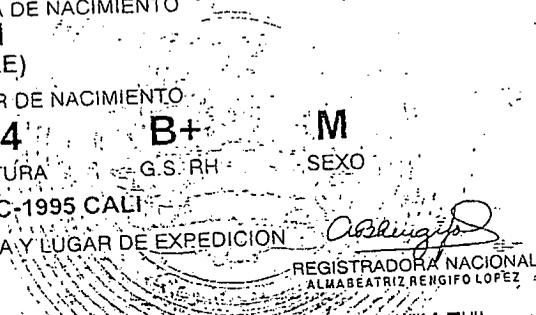
RECIBIDO HOY 20 ENE 2020
Para ser sometida a Reparto

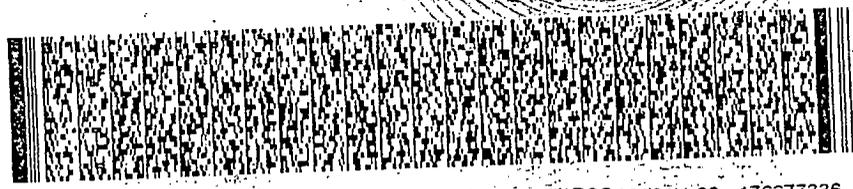
~~JEFE DE REPARTO~~

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO **94.507.413**
 APELLIDOS **PAREDES GIL**
 NOMBRES **LEONARDO**
 FIRMA 



INDICE DERECHO 

FECHA DE NACIMIENTO **02-OCT-1977**
 CALI (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 ESTATURA **1.64** G.S. RH **B+** SEXO **M**
 09-DIC-1995 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-66133389-M-0094507413-20050613 0176005164N-02 176677336



Simo

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 437-256 de 2017

ALCALDÍA DE CALI

Fecha de inscripción: 27 de septiembre de 2017

LEONARDO PAREDES GI

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 94507413
Nº de inscripción	142511620	
Teléfonos	3116218163, 3349733 -	
Correo electrónico	leopar86@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE CALI		
Código	222	Nº de empleo	54111
Denominación	164	Profesional Especializado	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	6

DOCUMENTOS

Formación

Especialización	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
Doctorado	UNIVERSIDAD DEL VALLE
Educación Informal	Corporación Instituto Mayor de Educación
Maestría	UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Profesional	UNIVERSIDAD DEL VALLE

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO -	08-abr-10	
FUNDACIÓN MÍMESIS.	ASESOR Y COORDINADOR DE PROYECTOS.	15-jun-03	10-feb-10
COLEGIO REAL JEAN PIAGET	PSICÓLOGO - DOCENTE - COORDINADOR DE	14-jul-03	20-jul-07



ACTA DE GRADO N° 09 del 16 de marzo de 2018

En Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a las 12:00M, del día viernes dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018) y en cumplimiento de la Resolución R-128 del 16 de febrero de 2018 expedida por la Rectoría de la Alma Mater, se realizó un acto solemne de grado en el Paraninfo Francisco José de Caldas, para la entrega de títulos conferidos por la Universidad del Cauca. La Secretaria General, una vez instalada la Ceremonia, lee la resolución afirmando que el graduando ha cursado y aprobado el plan de estudios con la intensidad horaria requerida y cumple con los requisitos legales y reglamentarios. El Rector le toma el Juramento y le otorga el título de:

MAGÍSTER EN ANTROPOLOGÍA

A:

LEONARDO PAREDES GIL

CC. 94.507.413 de Cali

El diploma acredita su idoneidad como Magister en Antropología

Se registra en el Libro N° 082; Folio N°: 174; Diploma N°: 174-18

La ceremonia finaliza a las 1:00p.m.

Para constancia se expide la presente Acta de Grado. (Firmado) JOSE LUIS DIAGO FRANCO - Rector; TULIO ENRIQUE ROJAS CURIEUX - Decano de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, MARTHA LUCIA CHAVES ZUÑIGA - Directora Centro de Posgrados, LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS, Secretaria General.

Se expide en Popayán, Ciudad Universitaria, a dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS

Secretaria General

Santiago de Cali, 29 de noviembre del 2019.

Señores,

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Santafe de Bogotá, Distrito Capital.

ASUNTO : RECLAMACIÓN SOBRE VALORACIÓN DE PRUEBA DE ANTECEDENTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No 437 del 2017 – ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.

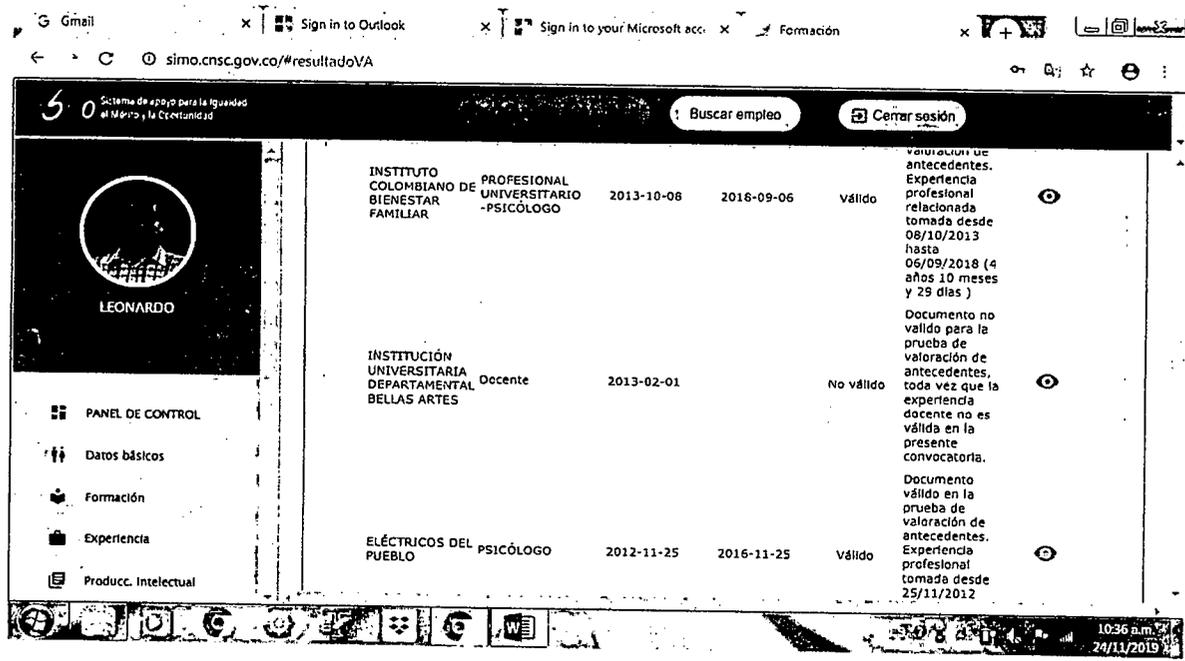
Cordial saludo,

Como aspirante a la convocatoria en mención, identificado con el número de inscripción, **142511620**, dentro del OPEC, **54111**, grado 6, código 222, del cargo, **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** y del nivel, **PROFESIONAL**, presento la siguiente reclamación para subsanar los siguientes aspectos:

1. EL PUNTAJE DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (ASESOR) NO RECONOCE ACTIVIDADES LABORALES – NO DOCENTES - EXPLÍCITAS EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Básicamente me refiero al desconocimiento y, por ende, la no valoración de experiencia profesional relacionada (**NO DOCENTE**) identificada en la certificación expedida por **BELLAS ARTES CALI**.

Como se observa en el pantallazo tomado de la página SIMO de la CNSC, se determina que el documento no es admitido, "toda vez que la experiencia docente no es válida en la presente convocatoria" (el subrayado es mío).

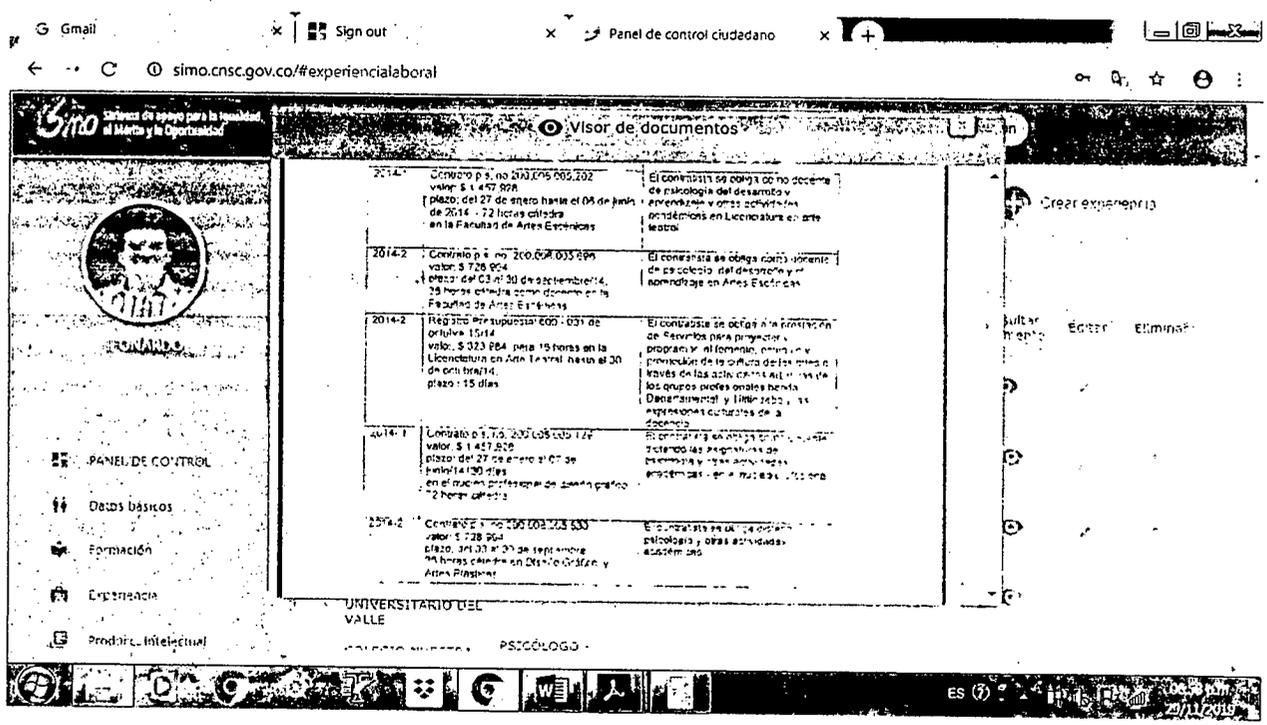


Reconociendo que no se puede valorar la EXPERIENCIA DOCENTE en esta convocatoria, SI es indispensable valorar las EXPERIENCIAS PROFESIONALES RELACIONADAS que aparecen en el documento aportado, es decir, se DEBE valorar lo siguiente:

- Prestación de servicios para proyectar y programar el fomento, estímulo y promoción de la cultura de las artes a través de las actividades artísticas de los grupos profesionales banda Departamental y Titirindeba y las expresiones culturales de la docencia. Del 15 al 30 de octubre del 2014. Licenciatura de Arte Teatral.

Esta experiencia se relaciona con el cargo ofertado, especialmente en la función que indica, "coordinar la ejecución y seguimiento de estrategias para el acompañamiento de los establecimientos educativos y de cualificación docente para lograr el mejoramiento continuo de la calidad educativa, a partir de los resultados de la gestión escolar integral", dado que la experiencia referenciada se dirigió a ejecutar y realizar seguimiento a estrategias que pretendían impactar todos los niveles del sistema educativo, incluyendo, por supuesto, la educación inicial.

Se adjunta pantallazo.

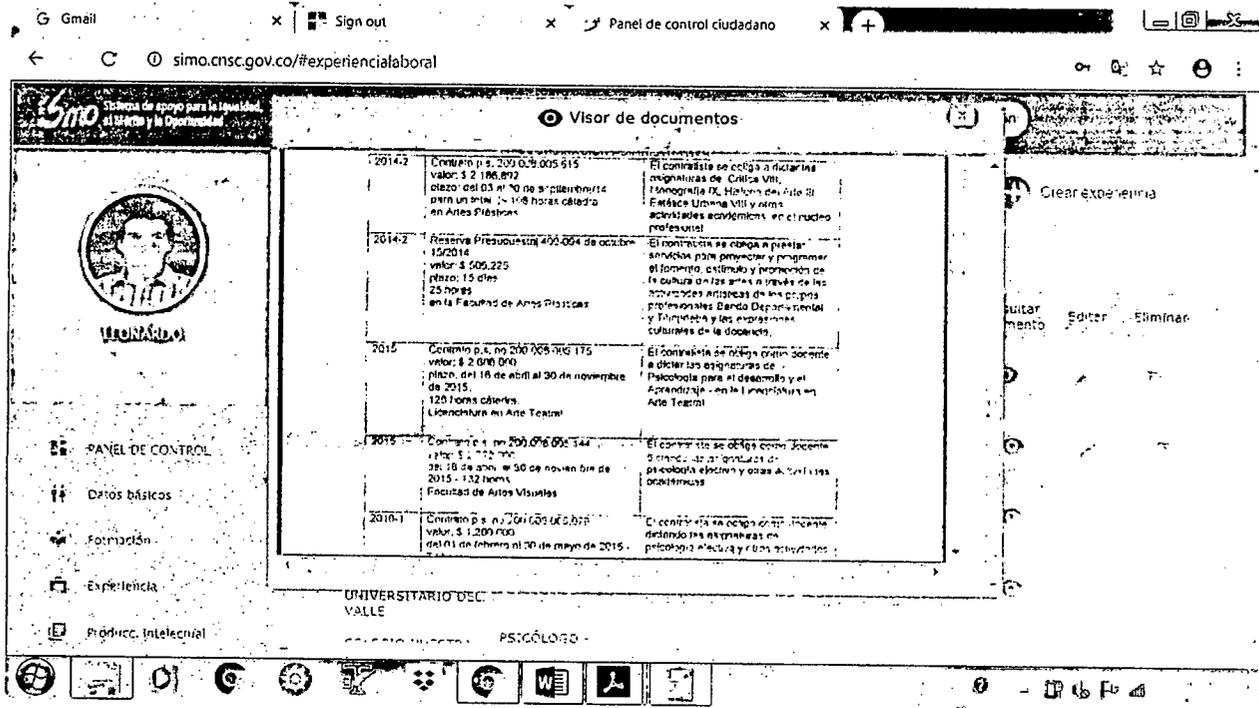


- Prestación de servicios para proyectar y programar el fomento, estímulo y promoción de la cultura de las artes a través de las actividades artísticas de los grupos profesionales banda Departamental y Titirindeba y las expresiones culturales de la docencia. Del 15 al 30 de octubre del 2014. Artes Plásticas.

Esta experiencia se relaciona con el cargo ofertado, especialmente en la función que indica, "coordinar la ejecución y seguimiento de estrategias para el acompañamiento de los establecimientos educativos y de cualificación docente para lograr el mejoramiento continuo de la calidad educativa, a partir de los resultados de la gestión escolar integral", dado que la

experiencia referenciada se dirigió a ejecutar y realizar seguimiento a estrategias que pretendían impactar todos los niveles del sistema educativo, incluyendo, por supuesto, la educación inicial.

Se adjunta pantallazo.



En síntesis, se espera que al valorar la EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA se corrija la puntuación obtenida en este ítem.

2. VALORACIÓN DE EDUCACIÓN INFORMAL NO TENIDA EN CUENTA!

Específicamente me refiero al diplomado en "Apoyo en apropiación de las TIC (manejo del campus), lenguajes digitales, derechos de autor y producción de contenidos de formación" el cual corresponde a 130 horas de estudio y está debidamente certificado.

Este diplomado tiene relación directa con el cargo, dentro del área de educación inicial, puesto que el proyecto se enmarcó en el desarrollo de estrategias virtuales para la educación artística en todos los niveles de educación, lo que incluye la educación inicial.

Se presenta pantallazo.

Sistema de apoyo para la Igualdad al Maitro y la Oportunidad

50

Buscar empleo Cerrar sesión

LEONARDO

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. Intelectual

Listado de certificados de formación

Institución	Programa	Nivel	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
UNIVERSIDAD DEL VALLE	DOCTORADO EN HUMANIDADES	Doctorado	NO				
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD	APOYO EN APROPIACIÓN DE LAS TIC (MANEJO DEL CAMPUS), LENGUAJES DIGITALES, DERECHOS DE AUTOR Y PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE FORMACIÓN, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y TICS DE BELLAS ARTES - INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE.	Educación Informal	SÍ	2019-03-30			

En este punto, se reclama la valoración correspondiente en EDUCACIÓN INFORMAL.

3. ACEPTACIÓN Y VALORACIÓN DE MAESTRÍA EN ANTROPOLOGÍA COMO EDUCACIÓN FORMAL:

La valoración de antecedentes realizada determinó que el título de maestría en antropología no era admisible, señalando que, "el certificado no es válido debido a que no está relacionado con las funciones del empleo ofertado" (el subrayado es mío).

Inicialmente cabe señalar que la antropología, "estudia a la humanidad, sus sociedades del presente y del pasado, así como las diversas culturas y formas de organización e interacción social que ha creado. Conoce y analiza la diversidad étnica, los procesos de continuidad y cambio sociocultural, las formas de organización social y, en general, todas las expresiones de la variabilidad humana" (tomado del Centro de Estudios Antropológicos de la Universidad Nacional Autónoma de México - UNAM. En: <https://www.politicas.unam.mx/cea/?p=1>) [el subrayado es mío].

La Real Academia de la Lengua la define como, 1. f. Estudio de la realidad humana y 2. f. Conjunto de ciencias que estudian los aspectos biológicos, culturales y sociales del ser humano (tomado de https://dle.rae.es/antropolog%C3%ADa?m=30_2) [el subrayado es mío].

En otras palabras, la relación es directa con el propósito y las funciones del cargo ofertado, por el simple hecho de estudiar el ser humano, las diversas culturas, la diversidad étnica, la realidad humana y los aspectos biológicos, culturales y sociales del ser humano, si se quiere más específicamente, incluyendo el contexto sociocultural del niño o niña en educación inicial.

Pero, para ser más precisos, indico y resalto la relación directa con cada una de las funciones del empleo ofertado:

- Formular la **planificación de las actividades para la gestión, apropiación y fortalecimiento** de la educación inicial en el Municipio.

La apropiación y fortalecimiento requiere una aproximación etnográfica a los contextos de trabajo.

- Implementar los lineamientos y orientaciones de la política pública de educación inicial en el marco de **atención integral a la primera infancia**.

Atención integral significa reconocer y valorar los elementos biológicos, sociales y culturales del ser humano.

- Coordinar la **implementación de dinámicas de participación** con los diferentes actores que faciliten la toma de decisiones sobre estrategias de mejoramiento, que aseguren la calidad de la atención en la educación inicial acorde con las políticas institucionales.

Las dinámicas de participación conllevan un reconocimiento previo de grupos y contextos.

- Verificar y orientar el cumplimiento de **las condiciones de prestación del servicio** de acuerdo con los referentes técnicos de calidad de la educación Inicial emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Prestar un servicio es realizar una actividad que debe comprenderse en sus dimensiones socioculturales.

- **Elaborar el estado de la educación inicial, identificando y priorizando problemas, necesidades y potencialidades** en el marco de la atención integral y diversa.

Este proceso de caracterización requiere elementos etnográficos de comprensión de los contextos

- Coordinar la ejecución y seguimiento de estrategias para **el acompañamiento de los establecimientos educativos** y de cualificación docente para lograr el mejoramiento continuo de la calidad educativa, a partir de los resultados de la gestión escolar integral.

Acompañar es el trabajo del antropólogo en comunidad.

- **Coordinar la ejecución y seguimiento de la estrategia para verificar las condiciones de calidad** para la educación inicial en los establecimientos educativos y/o prestadores del servicio a efectos de evidenciar que se cumpla con los referentes de calidad planteados en el marco de la atención integral.

Integración entre ejecutar, hacer seguimiento y verificar son elementos transversales en la práctica antropológica.

- **Realizar la medición de los indicadores de proceso**, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.

La disciplina antropológica posee este tipo de herramientas, cuali y cuantitativas.

- Gestionar, verificar y hacer seguimiento a **la respuesta oportuna de quejas, peticiones y reclamos** en los términos legales, interpuestos por cualquier medio.

La atención de este tipo de solicitudes trae consigo una comprensión de las mismas, perspectiva que puede aportar los conocimientos antropológicos.

- **Plantear el programa** para el fomento de la educación inicial en el marco de la atención integral y diversa.

Cualquier programa puede ser interpretado como de aplicación particular a un contexto y eso también lo trabaja la antropología.

- **Coordinar comités, reuniones y/o mesas de trabajo** de carácter institucional, interinstitucional e intersectorial relacionadas con la educación inicial conforme a normas y procedimientos vigentes establecidos.

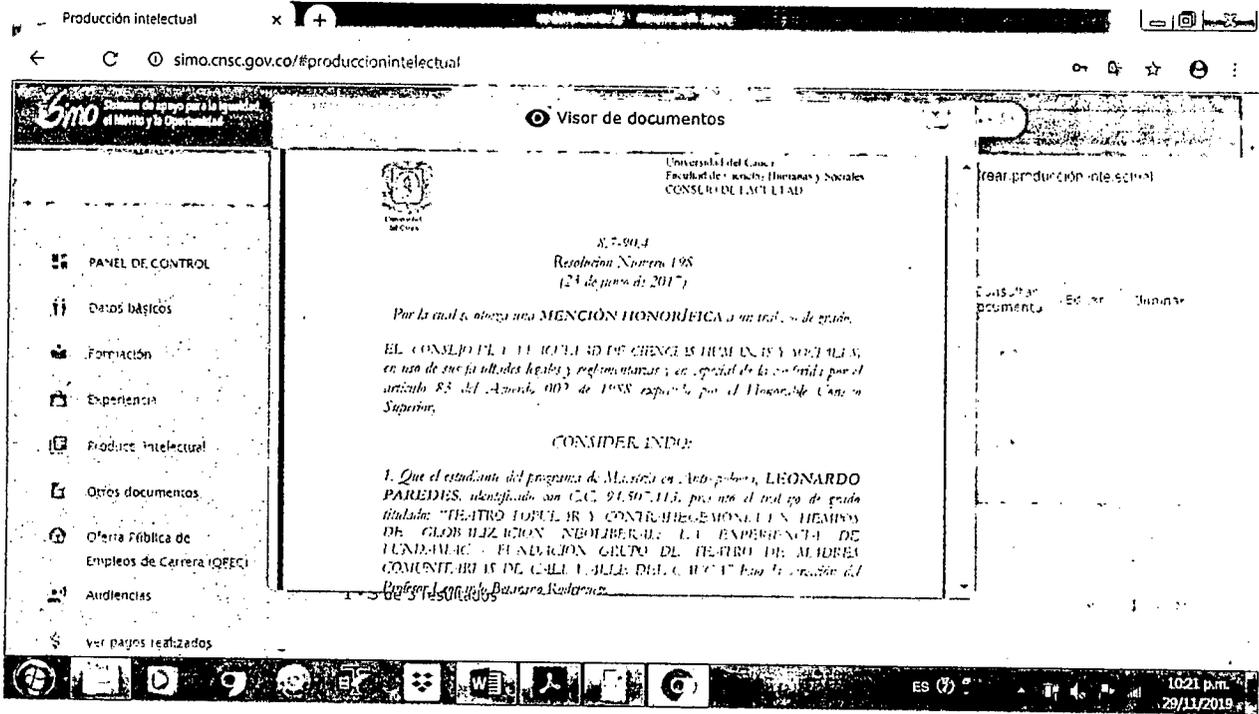
Aspecto cotidiano para cualquier profesional en antropología o magíster en ella.

- **Ejercer conforme a los procedimientos establecidos** la supervisión de los contratos que le sean asignados.

Otra función relacionada por ser un campo profesional.

Del mismo modo, se resalta que como monografía para optar al título de Magíster en Antropología, se realizó un acercamiento al trabajo de madres comunitarias a través del arte, es decir, se adelantó un trabajo de antropología aplicado a la educación inicial comunitaria que está soportado en el apartado de "Producción Intelectual" en el SIMO, por haber merecido MENCIÓN HONORÍFICA.

Se adjunta pantallazo.



Aquí se reclama aceptar y valorar el certificado de maestría en antropología aportado y corregir la puntuación correspondiente.

4. ACEPTACIÓN Y VALORACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DOCTORADO EN HUMANIDADES Y SEMESTRES ADELANTADOS COMO EDUCACIÓN FORMAL.

La valoración de antecedentes determinó que el certificado relacionado con la admisión al DOCTORADO EN HUMANIDADES, era un "folio no válido, toda vez que el certificado de estudio, no otorga puntuación en la etapa de valoración de antecedentes, según lo establecido en el Acuerdo" (el subrayado es mío).

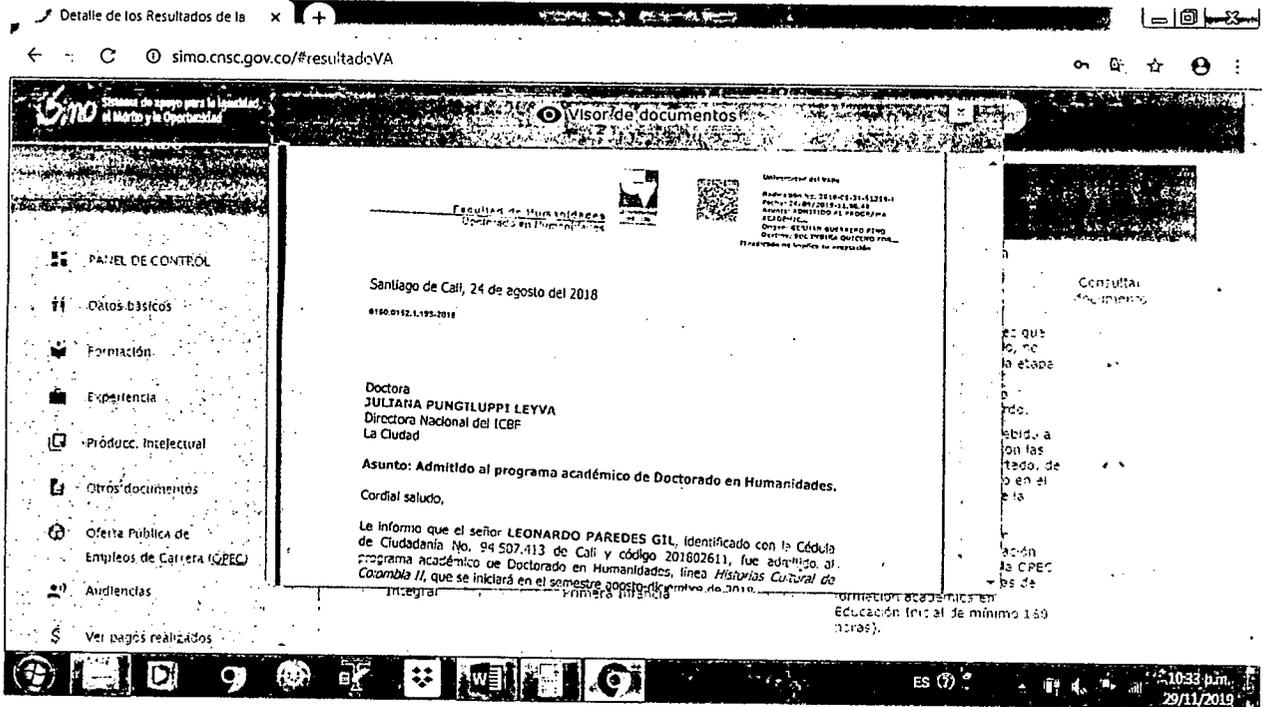
Revisando detenidamente el acuerdo No CNSC – 20171000000256 del 28 – 11- 2017, no se evidencia literalmente tal criterio de invalidez de documento o certificación aportada, por lo contrario, el acuerdo señala que la puntuación en educación formal debe estar debidamente acreditada,

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

El folio es válido, porque es legítimo y acredita un proceso de formación en nivel de doctorado. Ahora bien, el mérito en la carrera administrativa debe entenderse como el reconocimiento a la cualificación de los aspirantes y esto DEBE puntuarse y no considerarse como no válido.

Por lo anterior, la puntuación que oscila entre, cero a cien, debe realizarse con la claridad que no se está acreditando título de doctorado, sino una admisión al mismo que puede calificarse en un nivel medio o

bajo, entendiendo que el folio es válido, legítimo y acredita el nivel de estudio como se observa en el pantallazo.



Por otra parte, comprendiendo que los procesos formativos son dinámicos y se espera que los concursos públicos para ingresar a la carrera administrativa cumplan con el mandato constitucional de respetar el mérito, se reclama que se tenga en cuenta no sólo el ingreso al DOCTORADO EN HUMANIDADES, sino los semestres adelantados, antes de iniciarse la valoración de antecedentes, por ser éstos hechos realizados paralelamente al desarrollo del concurso con todos los soportes del caso.

Se adjuntan pantallazos.

Producción intelectual x +

simocnsc.gov.co/#formación

Visor de documentos

Universidad del Valle

DIVISIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO
CERTIFICADO DE ESTUDIOS

Nombre y Apellidos: LEONARDO PAREDES GIL
Documento de Identidad: C.C. 94507413
Período Académico: AÑO 2018 - DICIEMBRE 2018
Programa Académico: DOCTORADO EN HUMANIDADES

ASIGNATURAS	CREDITOS	CANCELACIONES
SEMINARIO TEMÁTICO I	4	4
SEMINARIO PERMANENTE DE INVESTIGACIÓN II	4	4
SEMINARIO METODOLÓGICO II DOCT. EN HUMANIDADES PROVEDO: 431	4	4

Para el presente certificado, se le informa al estudiante que el sistema de información de la Universidad del Valle, al momento de generar el presente documento, no detectó errores en los datos ingresados por el estudiante en el sistema de información de la Universidad del Valle.

Las notas, calificaciones y demás datos que se reflejan en este certificado, son los que se encuentran en el sistema de información de la Universidad del Valle.

INSTITUCIÓN: DE BELLES ARTES - INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE

10:32 p.m. 29/11/2019

certificación de notas segundo semestre.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Inicio Herramientas certificación de not... x

Iniciar sesión

Estudiante : 201802611 -- PAREDES GIL LEONARDO
Documento : C.C. 94507413
Programa Académico : 9202-00-DIU-DOCTORADO EN HUMANIDADES
Email Institucional : leonardo.paredes@correounivalle.edu.co
Tipo de Ingreso : ADMISION
Resolución del estudiante : (480) 091 de 2007
Tipo de Currículo : RF -> REFORMA CURRICULAR

PERIODO: FEBRERO/2019 - JUNIO/2019

Fecha Matricule: 2019-02-05

CÓDIGO	GR	ASIGNATURA	TM	CAL	HAB	FUND	COMP	CRED	CANCELA	REACTIVACIÓN
203229	05	SEMINARIO PERMANENTE DE INVESTIGACIÓN II	N	4.0		AB	HUM	1		
203387	05	SEMINARIO TEMÁTICO II DOCTORADO EN HUMAN	N	4.3		EP	HUM	4		
203404	05	SEMINARIO METODOLÓGICO II DOCT. HUMANID.	N	3.8		EP	HUM	4		
204999	00	PROFICIENCIA IDIOMA EXTRANJERO -POSGRADO	EP	A.P				0		

Resumen de Finalización por periodo

ES (7) 10:36 p.m. 29/11/2019

Con lo anterior, se reclama que se realice la puntuación del documento inicialmente aportado, en la escala correspondiente y se valore, igualmente, los semestres adelantados que son reales, legítimos y demostrables, de lo contrario, se estaría frente a un caso donde el mérito es selectivo y no brinda oportunidades sino que las limita, descalificando los procesos formativos de quienes se inscriben en

concursos públicos para acceder a la carrera administrativa, quienes deben ser los de más alto nivel, incluso cuando se hace referencia a un cargo del nivel ASESOR.

En pocas palabras, si quien ocupa el primer puesto en el OPEC referenciado inicialmente, no posee estudios de doctorado o no ha adelantado semestre alguno en este nivel, este debería ser un factor diferenciador evidenciable en la puntuación del ítem EDUCACIÓN FORMAL.

Bogotá D.C., Diciembre 18 de 2019.

Señor(a)
LEONARDO PAREDES GIL
Aspirante
Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Reclamación.

En el marco del proceso de Licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual en su cláusula séptima “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”, acápite segundo “ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA”, numeral noveno; estableció para la UFPS la obligación de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados”*

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada por usted respecto de la prueba de Valoración de Antecedentes, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El artículo 43° del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, establece:

“RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto

Ley 760 de 2005. La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso."

En atención a lo anterior, publicados los resultados preliminares de las pruebas de valoración de antecedentes, se dio apertura a la etapa de reclamaciones desde el 25 de noviembre y hasta el 29 de noviembre de 2019, en donde Usted presentó reclamación en los siguientes términos:

"Se presentan en PDF adjunto, 4 aspectos para revisar y corregir en la valoración de antecedentes." (Sic)

CASO CONCRETO

Una vez analizado lo expuesto en su escrito, se procede a realizar las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver las inquietudes manifiestas en su reclamación:

Conforme a lo dispuesto por el artículo No. 37 de los Acuerdos reguladores del presente proceso de selección, la prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Así las cosas, usted se inscribió al empleo identificado con el código OPEC No. 54111, denominado Profesional Especializado, el cual establece los siguientes requisitos:

➤ **Datos del empleo**

Profesional especializado

① nivel: profesional ② denominación: profesional especializado ③ grado: 6 ④ código: 222 ⑤ número opac: 54111 ⑥ asignación salarial: S 6781127

≡ VALLE DEL CAUCA - ALCALDÍA DE CALI ✕ Cierre de inscripciones: undefined

⚡ Número de vacantes: 1

➤ **Propósito y funciones del empleo:**

Propósito

Implementar acciones para el desarrollo del subproceso gestión de la educación inicial, mediante la aplicación de conocimientos profesionales especializados, metodologías, normatividad y técnicas, siguiendo procedimientos establecidos.

Funciones

- Formular la planificación de las actividades para la gestión, apropiación y fortalecimiento de la educación inicial en el Municipio.
- Implementar los lineamientos y orientaciones de la política pública de educación inicial en el marco de atención integral a la primera infancia.
- Coordinar la implementación de dinámicas de participación con los diferentes actores que faciliten la toma de decisiones sobre estrategias de mejoramiento, que aseguren la calidad de la atención en la educación inicial acorde con las políticas institucionales.
- Verificar y orientar el cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio de acuerdo con los referentes técnicos de calidad de la educación inicial emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- Elaborar el estado de la educación inicial, identificando y priorizando problemas, necesidades y potencialidades en el marco de la atención integral y diversa.
- Coordinar la ejecución y seguimiento de estrategias para el acompañamiento de los establecimientos educativos y de cualificación docente para lograr el mejoramiento continuo de la calidad educativa, a partir de los resultados de la gestión escolar integral.
- Coordinar la ejecución y seguimiento de la estrategia para verificar las condiciones de calidad para la educación inicial en los establecimientos educativos y/o prestadores del servicio a efectos de evidenciar que se cumple con los referentes de calidad planteados en el marco de la atención integral.
- Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proceer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.
- Gestionar, verificar y hacer seguimiento a la respuesta oportuna de quejas, peticiones y reclamos en los términos legales, interpuestos por cualquier medio.
- Plantear el programa para el fomento de la educación inicial en el marco de la atención integral y diversa.
- Coordinar comités, reuniones y/o mesas de trabajo de carácter institucional, interinstitucional e intersectorial relacionadas con la educación inicial conforme a normas y procedimientos vigentes establecidos.
- Ejercer conforme a los procedimientos establecidos la supervisión de los contratos que le sean asignados.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo y con la profesión del titular del empleo.

➤ **Requisitos del empleo:**

Requisitos

📖 **Estudio:** Título profesional en la disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración: Administración de empresas, Administración pública, Administración pública territorial, Profesional en administración de empresas y certificación en programas de formación académica en Educación Inicial de mínimo 160 horas. Título profesional en la disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Educación: Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Educación Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Educación para la Primera Infancia, Licenciatura en Preescolar, Licenciatura en Preescolar con énfasis en Inglés, Licenciatura en Educación Inicial. Título profesional en la disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Psicología: Psicología, Profesional en Psicología y certificación en programas de formación académica en Educación Inicial de mínimo 160 horas. Título profesional en la disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Sociología, Trabajo Social y Afines: Desarrollo Familiar, Sociología, Trabajo Social, Planeación y Desarrollo Social y certificación en programas de formación académica en Educación Inicial de mínimo 160 horas. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.

📅 **Experiencia:** Cuarenta y dos meses (42) meses de experiencia profesional relacionada.

Vacantes

🏢 **Dependencia:** SECRETARIA DE EDUCACION - PLANTA GLOEAL, 📍 **Municipio:** Cali, **Cantidad:** 1

Ahora bien, la puntuación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 39º de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, que reza:

“PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Factores	Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.							Total
	Experiencia				Educación			
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	25	15	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	N.A.	N.A.	40	10	30	10	10	100

Con la finalidad de aclarar las inquietudes presentadas por el aspirante, se precisa lo siguiente:

EDUCACIÓN

El numeral primero del artículo 40 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, establece:

“CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EN EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. Educación Formal: en la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. Empleos de los niveles Profesional: (...)

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

(...)"

De otra parte, el numeral segundo del artículo 40 ibídem, establece en relación con el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, lo siguiente:

“2. Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

Así mismo, el numeral tercero del artículo 40 de los Acuerdos reguladores del presente Proceso de Selección establece en el ítem de Educación Informal, los siguientes criterios:

“3. Educación Informal: La Educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MAXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Ahora bien, con la finalidad de acreditar requisito de estudio y atendiendo a su reclamación, se evidencia que usted aportó los siguientes documentos:

- **Formación**

Folio	Tipo de Educación	Institución	Título	Observaciones
1	Educación Informal	UNAD	Apoyo en apropiación de las TIC (manejo del campus), lenguajes digitales, derechos de autor y producción de contenidos de formación	* Documento NO valido en la prueba de Valoración de Antecedentes
2	Educación Formal	Universidad del cauca	Antropología	* Documento NO valido en la prueba de Valoración de Antecedentes
3	Educación Formal	Universidad del Valle	Admisión al programa académico: Doctorado en humanidades	* Documento NO valido en la prueba de Valoración de Antecedentes

Conforme a lo anterior, una vez analizados los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación respecto del ítem de formación, se precisa lo siguiente:

Respecto del documento No. 1 mencionado en el cuadro anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander se permite informar respecto a la solicitud de reclamación el cual hace referencia como formación "**TIC (manejo del campus)**,

lenguajes digitales, derechos de autor y producción de contenidos de formación” no fue cargado en el SIMO para la acreditación en Validación de antecedentes tal como se evidencia en el aplicativo (Ver imagen); dicha valoración no será tomada en cuenta siguiendo los parámetros establecidos por la normatividad vigente y los cuales se han referenciado en el presente oficio de respuesta.

Formación

Institución	Programa	Estado	Ver Detalle
UNIVERSIDAD DEL VALLE	DOCTORADO EN HUMANIDADES	No Válido	
UNIVERSIDAD DEL CAUCA	ANTROPOLOGIA	No Válido	
Corporación Instituto Mayor de Educación Integral	Diplomado en Estrategias Pedagógicas para la Primera Infancia	Válido	
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	ESPECIALIZACIÓN EN CULTURA DE PAZ Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	Válido	
UNIVERSIDAD DEL VALLE	PSICOLOGIA	Válido	

1 - 5 de 5 resultados

En caso de que el certificado en cuestión fuese cargado fuera de las fechas estipuladas, se hace necesario precisar lo establecido en los artículos 20°, 21° y 39° de los Acuerdos reguladores que rigen el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, los cuales respecto a la prueba de Valoración de Antecedentes estipulan:

“ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

(...)

No se aceptarán por ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

(...)

ARTÍCULO 21. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

(...)

El cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO (...)

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis. (Énfasis fuera de texto)

(...)

ARTICULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: (...)

*La Prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, **con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción** (...).* (Énfasis fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander realizó el análisis en la prueba de Valoración de Antecedentes con base en los documentos allegados por parte del aspirante a través del aplicativo SIMO, en las fechas establecidas por la CNSC, sin que se puedan tener en cuenta los aportados por otros medios ni en fechas diferentes a las establecidas por la entidad contratante para el cargue de los mismos.

Por otro lado, es del caso aclarar que dentro de los requisitos generales de participación se encontraba la aceptación de la totalidad de las reglas establecidas en la Convocatoria, tal como lo señala el numeral 4 del artículo 9° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

“ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).
 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC (...)
 3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de Inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
 4. **Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.**
 5. Registrarse en el SIMO
 6. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes (...)
- (énfasis fuera de texto)

De lo anteriormente transcrito, se puede deducir que el aspirante al inscribirse en la presente convocatoria acató lo señalado anteriormente, siendo este concepto

reforzado en el numeral 5 del artículo 13° del acuerdo en cita, en el cual se plasmó que:

“ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

(...)

5. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.”

Así las cosas, es importante resaltar que los documentos allegados por otro medio o en forma extemporánea no son objeto de análisis, como ya se enunció, toda vez que se estaría violando el principio de igualdad y transparencia del que gozan todos los participantes y el mismo Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

De otra parte, respecto al documento No. 2 mencionados en el cuadro, es de resaltar que el título de “**Antropología**” no se tiene en cuenta dentro de la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que no tiene relación alguna con las funciones del empleo al cual usted se postuló. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido artículo 40 del Acuerdo regulador del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, el cual establece:

“ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo a proveer. (...)”
(Negritas y subrayas fuera del texto original)

En virtud de lo anterior, se realizó la respectiva verificación de los documentos aportados por el aspirante, evidenciando que no existe relación alguna, siendo este el motivo por el cual el documento en mención no fue objeto de puntuación.

Acto seguido, es de informar frente al documento No. 3 mencionado en el cuadro anterior, que el certificado de “**Admisión al programa académico: Doctorado en humanidades**” aportado por el aspirante, no se tuvo en cuenta dentro de la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que el mismo no puede ser válido para acreditar títulos o semestres cursados teniendo en cuenta lo establecido en el

artículo 18° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, que reza:

“(…) ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente (…).”

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe en su reclamación argumento válido alguno que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes

EXPERIENCIA

El artículo 41 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, que reza:

“CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	25
Entre 37 y 48 meses	20
Entre 25 y 36 meses	15
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	15
Entre 37 y 48 meses	10
Entre 25 y 36 meses	5
Entre 13 y 24 meses	3
De 1 a 12 meses	1

(...)

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO. *El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo."*

Ahora bien, con la finalidad de acreditar requisito de experiencia y atendiendo a su reclamación, se evidencia que usted aportó los siguientes documentos:

- Experiencia:

Folio	Tipo de Experiencia	Entidad	Cargo	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Observaciones
1	Docente	Institución Universitaria Departamental Bellas Artes	Docente	1/2/2013	30/11/2016	* Documento NO valido en la prueba de Valoración de Antecedentes

Conforme a lo anterior, una vez analizados los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación respecto del ítem de experiencia, se precisa lo siguiente:

Respecto del documento No. 1 mencionado en el cuadro anterior, el certificado aportado y expedido por **"Institución Universitaria Departamental Bellas Artes"**, no se tuvo en cuenta dentro de la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que la experiencia docente (hora de cátedra/tiempo completo) no es requerida por el empleo al cual usted se postuló. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 17° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, que reza:

"Experiencia docente: es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación de conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. **La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en le OPEC."**

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe en su reclamación argumento válido alguno que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes.

RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

RESUMEN CALIFICACIÓN TOTAL	
FACTOR	PUNTAJE
Educación Formal	0
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	0
Educación Informal	10
Experiencia Profesional Relacionada	25
Experiencia Profesional	15
PUNTAJE TOTAL	50

En virtud de lo expuesto, se tiene que no hubo modificación alguna en la puntuación obtenida de su parte en la prueba de Valoración de antecedentes.

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece el artículo 43 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca; *“contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso”*.

JANNETH FONSECA CASTAÑEDA

Coordinadora de Prueba de Valoración de Antecedentes
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander.

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados



LEONARDO

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. Intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)

Convocatoria:

Convocatoria No. 433 de 2016 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

Prueba:

VALORACIÓN DE ANTECEDENTES EMPLEOS MISIONALES

Empleo:

Adelantar acciones propias de su profesión según lo requiera el servicio, de acuerdo a la normatividad vigente y a los lineamientos trazados por la Dirección General, con el fin de contribuir al logro de los propósitos y el cumplimiento de la misión institucional. 2028

Número de evaluación:

117398415

Nombre del aspirante:

LEONARDO PAREDES GIL

Resultado:

35.09



LEONARDO

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. Intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)

Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DEL CAUCA	ANTROPOLOGIA	Válido	Documento válido	
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	ESPECIALIZACION EN CULTURA DE PAZ Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	No Válido	Documento válido como Requisito mínimo.	
UNIVERSIDAD DEL VALLE	PSICOLOGIA	No Válido	Documento válido como Requisito mínimo.	

1 - 3 de 3 resultados

<< < 1 > >>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202320002925 DEL 13-01-2020

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 54111, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000003606 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC - 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC - 20181000001166 del 15 de junio de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC - 20181000003606 del 7 de septiembre de 2018 y corregido mediante Acuerdo No. CNSC 20191000002196 del 12 de marzo de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) **empleos**, con MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1664) **vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000003606 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 54111, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 54111, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	29113788	ANGELA MARIA	TAVERA CHARRY	71.1
2	CC	94507413	LEONARDO	PAREDES GIL	68.58
3	CC	52066709	GLORIA ESPERANZA	AVILA UMAÑA	65.73

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos¹.

¹ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia

48

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 54111, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000003606 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO. Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005

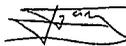
Dada en Bogotá D.C., el 13-01-2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

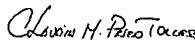


LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho.



Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección.



Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección.

